

**19250** RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 1999, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el cuarto trimestre natural de 1999, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.

A efectos de calificar tributariamente como de rendimiento explícito a los activos financieros con rendimiento mixto, conforme a lo previsto en los artículos 18 del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, y en el 59 del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, modificado por el artículo 40 del citado Real Decreto 2717/1998, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera, hace público:

1. Los tipos efectivos equivalentes a los precios medios ponderados redondeados registrados en las últimas subastas del tercer trimestre de 1999 en que se han adjudicado Bonos y Obligaciones del Estado, son los siguientes:

Emisión	Fecha subasta	Tipo de interés efectivo equivalente al precio medio ponderado redondeado — Porcentaje
Bonos del Estado a tres años al 3,0 por 100, vto. 31-1-2003 .....	2-9-1999	4,254
Bonos del Estado a cinco años al 3,25 por 100, vto. 31-1-2005 .....	1-9-1999	4,687
Obligaciones del Estado a diez años al 4,0 por 100, vto. 31-1-2010 .....	2-9-1999	5,264
Obligaciones del Estado a quince años al 4,75 por 100, vto. 30-7-2014 .....	1-9-1999	5,593
Obligaciones del Estado a treinta años al 6,0 por 100, vto. 31-1-2029 .....	2-9-1999	5,922

2. En consecuencia, a efectos de lo previsto en los artículos 59 y 18 de los Reales Decretos 537/1997 y 2717/1998, respectivamente, los tipos de referencia que resultan para el cuarto trimestre natural de 1999, son el 3,403 por 100 para activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, el 3,750 por 100 para aquéllos con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete y, si se tratara de activos con plazo superior, el 4,211 por 100 para el plazo de diez años, el 4,474 por 100 para el de quince años y el 4,738 por 100 para el de treinta años, siendo de aplicación, en cada caso, el tipo de referencia correspondiente al plazo más próximo al de la emisión que se efectúe.

Madrid, 20 de septiembre de 1999.—La Directora general, Gloria Hernández García.

**19251** RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «La Mondiale Prudente, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 18 de junio de 1999, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «La Mondiale Prudente, Fondo de Pensiones», promovido por «La Mondiale Vida Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «La Mondiale Vida Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (G0151) como gestora y «BNP-España, Sociedad Anónima» (D0067), como depositaria, se constituyó en fecha 18 de julio de 1999 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, anteriormente indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «La Mondiale Prudente, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo

46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 3 de septiembre de 1999.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

**19252** RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «La Mondiale Dinámico, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 18 de junio de 1999, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «La Mondiale Dinámico, Fondo de Pensiones», promovido por «La Mondiale Vida Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «La Mondiale Vida Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (G0151) como gestora y «BNP-España, Sociedad Anónima» (D0067), como depositaria, se constituyó en fecha 16 de julio de 1999 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, anteriormente indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «La Mondiale Dinámico, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 3 de septiembre de 1999.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

**19253** ORDEN de 29 de julio de 1999 por la que se dispone la publicación del acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de julio de 1999, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de determinadas condiciones la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la fusión por absorción de «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», por «Banco Santander, Sociedad Anónima».

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas, y la forma y contenido de su notificación voluntaria, se dispone la publicación del acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de julio de 1999, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de determinadas condiciones la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la fusión por absorción de «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», por «Banco Santander, Sociedad Anónima», que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación realizada voluntariamente al Servicio de la Defensa de la Competencia por «Banco Santander, Sociedad Anónima» y «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación que dio lugar al expediente NV-160;

Resultando que la operación de concentración notificada consiste en la fusión por absorción de «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», por «Banco Santander, Sociedad Anónima», denominándose la entidad resultante «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima» (BSCH);

Resultando que el Servicio de Defensa de la Competencia procedió al estudio del mencionado expediente y elevó informe al excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, el cual, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 15.4 de la

Ley 16/1989, de 17 de julio, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que la operación notificada podría obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado español de banca al por menor y en otros mercados no financieros;

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen que ha sido incorporado al expediente y tenido en cuenta por este Consejo para dictar el presente acuerdo;

Resultando que las empresas notificantes tuvieron vista del expediente, formulando las alegaciones oportunas;

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, decidir sobre la procedencia de la operación de concentración económica de que se trate, pudiendo subordinar su aprobación a la observancia de condiciones.

Vistos los textos legales de general y pertinente aplicación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, acuerda subordinar la aprobación de la operación de concentración consistente en la fusión por absorción de "Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima", por "Banco Santander, Sociedad Anónima", a la observancia de las siguientes condiciones de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989:

Primera.—Cuando el BSCH participe, directa o indirectamente, en dos o más operadores competidores en los mercados de generación y distribución de energía eléctrica, en el de hidrocarburos, en telefonía portátil o en telefonía fija:

Su participación accionarial directa o indirecta sólo podrá ser superior al 3 por 100 en uno de los principales operadores en cada mercado.

Sólo podrá designar representantes en el Consejo de Administración de uno de los principales operadores en cada mercado, ya sea directa o indirectamente, por cuenta propia o a través de pactos con otros accionistas.

A los efectos de esta condición, se entenderá por operador principal cualquiera de los cinco grupos empresariales que dispongan de mayor cuota en el mercado.

Se entenderá por participación indirecta del BSCH en un operador principal la presencia en el capital de dicho operador de: a) Cualquier sociedad del Grupo BSCH; b) de aquellas sociedades participadas con carácter estable por el BSCH o por cualquiera de las sociedades del Grupo y sobre cuya gestión el Grupo BSCH ejerza, sola o conjuntamente, una influencia decisiva, y c) en general, de aquellas personas físicas o jurídicas que puedan actuar por cuenta del Grupo BSCH.

En los supuestos de participación indirecta, el porcentaje de participación en el capital del operador principal de cualquiera de las sociedades del Grupo BSCH, de sus participadas en la manera anteriormente descrita, y de personas físicas o jurídicas que actúen por cuenta del Grupo se computará 100 por 100 del BSCH a los efectos del umbral del 3 por 100 de la presente condición.

Segunda.—El BSCH deberá presentar al Servicio de Defensa de la Competencia (SDC) antes de dos meses desde la aprobación del presente acuerdo un programa de desinversiones y actuaciones que asegure el cumplimiento de las anteriores condiciones, con mención expresa del plazo en que se compromete a realizar cada una de las desinversiones y actuaciones necesarias.

Desde la presentación del programa el SDC dispondrá de un mes para introducir en el mismo las modificaciones que estime oportunas para asegurar el adecuado cumplimiento de las condiciones impuestas y su eficacia para preservar el funcionamiento de la competencia en los mercados afectados.

El SDC, a petición razonada del BSCH, podrá modificar los plazos para la ejecución de las desinversiones y actuaciones contempladas en el programa.

Tercera.—El programa y sus posibles modificaciones serán mantenidos estrictamente en secreto.

Cuarta.—La duración de la condición enunciada en el punto 1 será de cinco años desde la publicación del presente acuerdo, salvo que el Consejo de Ministros, con carácter previo al vencimiento de este plazo, acuerde la modificación del mismo, a la vista de la variación de la situación competitiva de los mercados en cuestión.

Quinta.—Durante la vigencia de la condición enunciada en el punto 1, el BSCH informará al SDC de las operaciones que supongan una modificación de su participación en cualquier empresa que actúe en los mercados referidos en dicho punto 1.

El incumplimiento de las presentes condiciones dará lugar a las sanciones que procedan, según el artículo 18 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1999.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

**19254** *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 40/99, de lotería a celebrar el día 7 de octubre de 1999, y del concurso 40-2/99, de lotería a celebrar el día 9 de octubre de 1999.*

De acuerdo con la norma 51.<sup>a</sup> 1.a) de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 17 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 45, del 21), el fondo de 354.085.133 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 35-2/99, celebrado el día 4 de septiembre de 1999, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 40/99 que se celebrará el día 7 de octubre de 1999.

Asimismo el fondo de 1.196.401.150 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 32-2/99, celebrado el día 14 de agosto de 1999, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 40-2/99, que se celebrará el día 9 de octubre de 1999.

Madrid, 17 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

**19255** *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 13, 14, 15 y 17 de septiembre de 1999 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 13, 14, 15 y 17 de septiembre de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 13 de septiembre de 1999.

Combinación ganadora: 1, 23, 6, 46, 37, 31.

Número complementario: 8.

Número del reintegro: 4.

Día 14 de septiembre de 1999.

Combinación ganadora: 36, 9, 32, 41, 7, 39.

Número complementario: 23.

Número del reintegro: 1.

Día 15 de septiembre de 1999.

Combinación ganadora: 48, 19, 12, 44, 14, 23.

Número complementario: 43.

Número del reintegro: 2.

Día 17 de septiembre de 1999.

Combinación ganadora: 39, 10, 30, 7, 8, 44.

Número complementario: 19.

Número del reintegro: 8.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 27, 28, 29 de septiembre de 1999, a las veintitrés quince horas, y el día 1 de octubre de 1999, a las veintiuna treinta horas, en el salón